

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 321-MDCH/CM**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
POR CUANTO**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA**

**VISTO:**

El Dictamen de la Comisión de los Servicios Públicos y Medio Ambiente, elevado a la XXIV Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la misma norma glosada, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, la contaminación sonora es la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente. Actualmente, este es uno de los problemas más importantes que pueden afectar a la población, ya que la exposición de las personas a niveles de ruido alto puede producir estrés, presión alta, vértigo, insomnio, dificultades del habla y pérdida de audición. Además, afecta particularmente a los niños;

Que, según los autores Jimena Martínez Llorente y Jens Peters la contaminación sonora o acústica “(...) se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.” Ecologistas en Acción, Madrid, 2013, p.1;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su artículo 3, considera como Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano”;

Que, para medir la contaminación sonora, se siguen las pautas contenidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (en adelante, Reglamento ECA Ruido), documento a través del cual se establecieron los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido (ECA Ruido) y los lineamientos para no excederlos. Los ECA Ruido son instrumentos de gestión ambiental prioritarios para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora. Representan los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben sobrepasarse para proteger la salud humana, según cuatro zonas de aplicación;

Que, las zonas de protección especial (es decir, áreas donde se encuentren ubicados establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos) Zonas residenciales Zonas comerciales, Zonas industriales a cada zona de aplicación le corresponde un nivel de ruido para horarios diurnos y uno para horarios nocturnos;





Que, el Ministerio del Ambiente se encarga de aprobar los ECA Ruido y las directrices para la elaboración de los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire. Además, promueve y supervisa el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a alcanzar y mantener los estándares primarios de calidad del aire;

Que por su parte las municipalidades provinciales y distritales colaboran entre ellas para cumplir con las siguientes funciones: a) Elaborar e implementar los planes de prevención y control de la contaminación sonora y los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para prevenir y controlar la contaminación sonora c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia d) Dictar normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas En resumen, los gobiernos locales son los competentes para evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar los temas referidos al ruido, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales y conforme a los ECA Ruido;

Que, en base a lo anteriormente mencionado y en merito a lo contemplado en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en pleno está facultado para derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, en su sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020, con el voto unánime ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHILCA**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el distrito de Chilca, cuyo contenido forma parte de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

#### **POR TANTO**

**Mando que se publique y cumpla**

*Dado en la Casa Municipal de Chilca a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
Carlos De La Cruz Sulca  
ALCALDE



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHILCA****TÍTULO I****BASE LEGAL**

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos. \* D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, Ordenanza N° 1016 (27/04/2007)
- Política Ambiental Local,

**TÍTULO II****DEL OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

**TÍTULO III****GENERALIDADES****Artículo 1.- Del Alcance**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el distrito de Chilca y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

**Artículo 2.- De las Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el Decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.



- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- g) **Horario Diurno y Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 03:00 horas del día siguiente.
- h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido Nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruidos Molestos:** Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.
- m) **Ruido Continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- n) **Ruido de Fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- o) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) **Zona Mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- q) **Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- r) **Zona Residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

### Artículo 3.- De los Niveles Máximos Permisibles

#### En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

Tipo de Ruido	Zonificación	Diurno	Nocturno
		de 07:01:00 a 22:00 horas	de 22:01:00 a 03:00 horas
Ruido permanente o eventual	Protección personal	50 decibeles	40 decibeles
	Residencial	60 decibeles	50 decibeles
	Comercial	70 decibeles	60 decibeles

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la

tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

**TITULO IV**

**DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS**

**Artículo 4.-** A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Construcción.

**Artículo 5.-** La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Servicios Públicos y medio Ambiente y Control de la Municipalidad, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

**TITULO V**

**CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS**

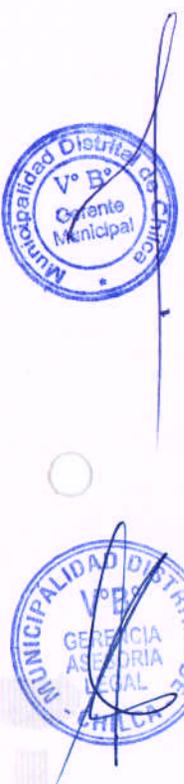
**Artículo 6.-** En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones que emitan ruidos, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como: Cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas. En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpinterías metálicas y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las Instituciones Educativas del distrito, sean estos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

**Artículo 7.- Excepciones**

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente ordenanza, aquellos agentes que deban emitir ruidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de Bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un periodo determinado de tiempo.



**TITULO VI**

**DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS**

**Artículo 8.-** Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238, 240, Inc. 5) y 255. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3 y 6, de la presente ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Chilca, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

**TITULO VII**

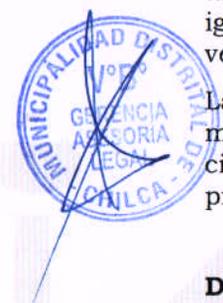
**DE LOS RUIDOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES**

**Artículo 9.-** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Deberá contar previamente con la autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chilca, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros.
- b) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08.00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Chilca.
- c) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados con medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales ruidos molestos.
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con material particulado como polvos provenientes de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, se deberá de mitigar el impacto mediante el regado o rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

**TITULO VIII**

**DE LA MEDICION DE RUIDOS**





**Artículo 10.-** Las mediciones serán realizadas por personal capacitado de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, para tal efecto se empleará como instrumento de medición el medidor Sonómetro Digital de propiedad de la Municipalidad, con Certificado de Calibración. La medición se realizará dependiendo del espacio y la fuente de generación donde se genere el ruido. La medición se adecuará a las siguientes especificaciones:

- a) Se seguirán detenidamente los protocolos y las instrucciones para el uso y la medición adecuada, indicadas por el fabricante del equipo de medición Sonómetro Digital.
- b) Se calibrará periódicamente el equipo, debiendo garantizarse que esta mida con suficiente precisión dentro del rango de 40 dBA a más.
- c) La medición se efectuará desde el punto en el que se encuentra el posible afectado (inmisión), realizando un mínimo de tres mediciones en el mismo lugar.
- d) La Municipalidad por medio de los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Servicios Públicos en coordinación de la Gerencia de Administración Tributaria, podrá realizar inspecciones de oficio, la misma que se realizará en el frontis del local y/o predio.

Con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de la intensidad del ruido, a la Dirección General de salud Ambiental - DIGESA, en su calidad de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia o desde los aeródromos de la capital, los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

**Artículo 11.-** Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

- a) **Ambiente exterior.** - Los niveles de recepción en el ruido exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.
- b) **Ambiente interior.** - La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos transmitidos a través de la misma estructura, se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

## TITULO IX

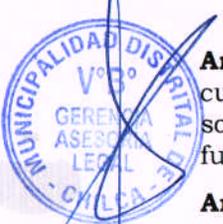
### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 12.-** Queda prohibido en todo el ámbito del distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.
- b) Desde las 23:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos.



- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlos, o se presten a abusos o daños personales.
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.
- e) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que contaran con un permiso especial de la Municipalidad.
- f) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el propalar gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.
- g) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- h) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.



**Artículo 13.-** Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.

**Artículo 14.-** La Municipalidad podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, por aniversario patrio o celebraciones tradicionales.

**Artículo 15.-** La Municipalidad de Chilca implementará: a través de la Gerencia de Servicios a la Públicos y Medio Ambiente, programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos través de la Sub Gerencia de servicios públicos y deberá incorporarse en a los planes operativos correspondientes.

**TITULO X**

**DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES**

**Artículo 16.-** La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente ordenanza, estará a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de Prevención de Delito, de conformidad a las disposiciones vigentes. Cualquier vecino o delegado de juntas vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día. El personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un vecino o delegado de junta vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 17.-** La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en

primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia o hacer la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

**Artículo 18.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes que van desde el 06% hasta 25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial, de acuerdo a lo establecido en el Título X, Disposiciones Transitorias y Complementarias de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

**TITULO XI**

**DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION SONORA**

**Artículo 19.-** La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Públicos, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - Modifíquese e inclúyase dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Chilca, aprobada mediante Ordenanza N° 012-2013/MDCH, las infracciones descritas en el cuadro siguiente: Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos según Niveles de Decibeles y Horarios

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORIA	FACTOR DE AMPLIACIÓN DE LA UIT VIGENTE S/ 4,300.00	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonidos, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros). Que molesten a la comunidad.	L	40% UIT	
2	Producir los vehiculos ruidos molestos y nocivos por el uso de bocinas, radios y otros.	L	40% UIT	
3	Funcionamiento de industrias en zonas de viviendas residenciales y vivienda urbana marginal que producen ruidos que exceden de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y 60 decibeles en horarios de 22:00 a 03:00 horas	G	50% UIT	Clausura Temporal
4	Exceder en los locales comerciales la producción de 70 decibeles en horarios 07:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:00 a 03:00 horas.	G	50% UIT	Clausura Temporal
4	Producir ruidos de 50 decibeles de 07:00 a 22:00 horas y 40 decibeles a más de 22:00 a 07:00horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros Hospitalarios en general.	G	50% UIT	Clausura Temporal
5	Producir ruidos de 50 decibeles de 07:00 a 22:00 horas y 40 decibeles a más a las personas dedicadas al comercio ambulatorio.	G	10% UIT	

**Segundo.** - Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la modificación del TUSNE.





**Tercera.** - La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

**Cuarto.** - Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Comercialización y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Chilca el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinto.** - Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

